

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE 27 DE ABRIL DE 1962

(G. O. No. 86, de Mayo 4)

CONSTITUCION. Ley Fundamental de la República. Modificaciones. Trabajo. Conflictos y Cuestiones de Trabajo. Retiros, Jubilaciones, Pensiones y Seguros. Seguridad Social. Poder Judicial. Administración de Justicia.

Por cuanto: El Artículo 224 de la Ley Fundamental autoriza la reforma de la misma por el Consejo de Ministros, en votación nominal, con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, ratificada por igual votación en tres sesiones sucesivas y con la aprobación del Presidente de la República.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1.—Se modifica el Artículo 84 de la Ley Fundamental, el que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 84.—Le Administración de la Justicia Laboral, con competencia y jurisdicción para conocer de los conflictos que se originen en las relaciones de trabajo y de las prestacio-

nes de seguridad social, estará a cargo de los organismos administrativos o judiciales que la Ley determine”.

Artículo 2.—Se modifica el Artículo 148 de la Ley Fundamental, el que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 148.—La Justicia se administra en nombre del pueblo y su dispensación será gratuita en todo el territorio nacional.

Los Jueces y Fiscales son independientes en el ejercicio de sus funciones y no deben obediencia más que a la Ley”.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la “Gaceta Oficial” de la República.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.
